



DXDB/MEJG/MTOSj

INVALIDA POR LAS RAZONES QUE INDICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 108 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019 DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE ÑUBLE.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

121

CHILLAN, 25 SET. 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la **1)** Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **2)** Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente lo dispuesto en sus Capítulos I y II; **3)** el DFL N° 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **4)** la Resolución Exenta N° 7 de 2.019, que deroga la Resolución N° 1.600 de 2.008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; **5)** en la Resolución Exenta N° 1.510 de 2.018 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba Bases de Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento; **6)** en la Resolución Exenta N° 24 de 2018, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales; **7)** en la Resolución Exenta 103 de 2019 que fija selección, no selección y no elegibilidad, ambas dictadas en el marco del concurso público convocatoria 2019 de la Línea de Circulación Nacional del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; **8)** la Resolución Exenta N° 108 del 02 de Septiembre de 2.019, de la Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Ñuble que Aprueba Convenio Folio 553866 y; **9)** citación de fecha 17 de septiembre de 2019 de ésta Secretaría Regional Ministerial.

CONSIDERANDO:

QUE la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

QUE el artículo 7 de la citada ley N° 21.045, creó la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales.

QUE la ley N° 19.891 creó el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene por objeto financiar total o parcialmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondos a proyectos seleccionados mediante concurso público.

QUE, mediante Resolución Exenta N° 103 del 29 de agosto de 2.019 de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Ñuble, que "**Fija selección y no selección de proyectos postulados en el marco del concurso público que se indican del Fondo Nacional de desarrollo cultural y las artes, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2.019, correspondiente a la región de Ñuble**", se seleccionó el proyecto folio 553866, titulado "**Bancos_Wancos piezas mínimas para estar sentado**", correspondiente al responsable Joan Bautista Isaac Molina Acuña.

QUE posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2019, se celebró convenio de ejecución de proyecto del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, línea de circulación regional, modalidad de circulación nacional, convocatoria 2019, entre la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la región de Ñuble y don Joan Bautista Isaac Molina Acuña, el cual fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 108 de fecha 02 de septiembre de 2019.

QUE la Resolución Exenta N° 1.510 de 2.018 de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba Bases de Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2.019, en la Línea de Circulación, establece en su artículo 4.4, que la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la SEREMI respectiva desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio de ejecución inclusive.

QUE constituyen causales para dejar fuera de convocatoria, a aquellos postulantes que se hayan adjudicado un proyecto en la presente convocatoria; y en la especie el señor Joan Bautista Isaac Molina Acuña, registra la asignación de recursos en esta misma línea, a través del proyecto "Bancos_Wancos piezas mínimas para estar sentado" Folio 515052, por lo cual debe ser dejado fuera de bases y dictarse el correspondiente acto administrativo previa audiencia del interesado, en conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880.

QUE de conformidad al artículo 53° de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto y que de acuerdo a lo indicado por la jurisprudencia administrativa, en dictámenes N° 56810 de 2014, 24226 y 19257 de 2018, de la Contraloría General de la Republica, el acto administrativo debe ser sujeto al procedimiento de invalidación por la autoridad competente en cumplimiento a los requisitos legales.

QUE conforme lo anterior, se procedió a citar al interesado a una audiencia preliminar de invalidación, quien comparece a audiencia el 25 de septiembre de 2019, en dependencias de la Secretaria Regional Ministerial, lo que consta en Acta N° 1/2019/Fondos de Audiencia Preliminar de Invalidación.

QUE efectuado el proceso de invalidación; cumplido el trámite establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880, audiencia preliminar; teniendo a la vista todos los antecedentes antes mencionados y a fin de evitar vicios en el procedimiento resulta jurídicamente procedente dictar el acto administrativo invalidatorio de rigor, por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: INVALIDESE Y DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N° 108 del 02 de Septiembre de 2.019, de la Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Ñuble y el convenio de ejecución de proyecto celebrado con la misma fecha entre don Joan Bautista Isaac Molina Acuña y ésta Secretaría Regional Ministerial, en el marco del concurso público línea Circulación Nacional convocatoria 2019 del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento.

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución. *La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en conjunto con una copia de la resolución que se invalida, de la citación a audiencia del interesado, del acta de la audiencia preliminar de invalidación y demás acompañados por éste al momento de la firma del convenio de ejecución, en especial, la garantía, si la hubiere.*

ARTÍCULO 3º: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por esta Secretaría Regional Ministerial, en la tipología "Convenios de Ejecución de Proyectos" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría, los datos personales de las personas naturales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y

ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MARIA SOLEDAD CASTRO MARTINEZ
SEREMI de ÑUBLE

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Distribución:

- Encargado de Fondos Seremi Ñuble
- Encargada de Fomento Seremi Ñuble
- Unidad Jurídica Seremi de Ñuble
- Oficina de Partes
- Joan Bautista Isaac Molina Acuña.



ACTA Nº 01/ 2019 / FONDOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE INVALIDACIÓN
ARTÍCULO 53 LEY 19.880 DE 2003.

| | |
|--------------------------------|---|
| FECHA | 25/09/2019 |
| MATERIA DE LA AUDIENCIA | Invalidación de Resolución Exenta Nº 108 del 02 de septiembre de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio de la región de Ñuble, que aprueba convenio celebrado con fecha 02 de septiembre de 2019 entre el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio y don Joan Bautista Isaac Molina Acuña, en el marco del concurso público línea de circulación nacional convocatoria 2019 del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento. |
| INSTITUCIÓN | Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Ñuble |
| NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD | María Soledad Castro Martínez, Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Ñuble.- |
| MINISTRO DE FE | María Teresa Ortiz San Juan |
| HORA DE INICIO | 11:00 AM |
| HORA DE TERMINO | 11:20 AM |
| INTERESADO COMPARECIENTE | Joan Bautista Isaac Molina Acuña |
| COMPARECENCIA DE ABOGADO | María Teresa Ortiz San Juan |
| FORMA DE NOTIFICACION | Carta certificada y correo electrónico |
| MOTIVO DE INVALIDACIÓN | Postulante se ha adjudicado un proyecto en la misma convocatoria. |

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE ÑUBLE, DE OFICIO
DECRETA LO SIGUIENTE:

° Que el motivo de la audiencia de invalidación del presente proceso administrativo concursal, dice relación con un error esencial, producido con la suscripción del convenio de ejecución de proyecto y transferencias de recursos celebrado el 02 de septiembre de 2019 entre la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE ÑUBLE y don JOAN BAUTISTA ISAAC MOLINA ACUÑA.

2º Que dicho error esencial, evidentemente configuró un vicio que ha influido en lo dispositivo de la resolución aprobatoria exenta Nº 108 del 02 de septiembre de 2019, dictada por la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.

3º Que el error esencial consistió en suscribir un convenio de ejecución de proyecto y transferencia de recursos (\$2.226.845 .-) entre la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGIÓN DE ÑUBLE y don JOAN BAUTISTA ISAAC MOLINA ACUÑA, en circunstancias que jurídicamente era improcedente tal suscripción y aprobación, ya que el postulante ya había sido adjudicado con un proyecto en la presente convocatoria, lo cual constituye una causal de incompatibilidad, según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Resolución Exenta Nº 1510 de 30 de octubre de 2018.

4º Que dicho error, fue advertido con posterioridad a la dictación de la resolución aprobatoria exenta Nº 108 del 02 de septiembre de 2019, dictada por la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO de la región de Ñuble.

5° Que estando debidamente notificado don JOAN BAUTISTA ISAAC MOLINA ACUÑA, comparece a exponer sus descargos y/o antecedentes que estime pertinentes. Otorgándosele en este acto el derecho a ser oído:

El señor JOAN BAUTISTA ISAAC MOLINA ACUÑA, indica que efectivamente fue advertido por el funcionario Encargado de Circulación de ésta Seremía, don Mario Jara Garrido, de ésta incompatibilidad que establecen las Bases, respecto de que no podía volver a postular a ésta misma convocatoria, pero que él no se dio cuenta antes de postular, pero está de acuerdo con ello y no tiene reclamos que formular.

Finalmente indica, que desea agregar que le parece que las Bases de Circulación debieran modificarse en un futuro, para no restringir las postulaciones a un solo proyecto.

PRUEBA DOCUMENTAL: No se rinde prueba por el interesado

6° Que se deja constancia que posterior a dicha audiencia, se procederá a dictar el acto administrativo de rigor tendiente a invalidar la resolución exenta N° 108 del 02 de septiembre de 2019, dictada por esta SEREMI.

Siendo las 11:00horas se pone término a la audiencia.



MARIA SOLEDAD CASTRO MARTINEZ
SEREMI

JOAN BAUTISTA ISAAC MOLINA ACUÑA
POSTULANTE

MARIA TERESA ORTIZ SAN JUAN
ABOGDA REGIONAL
MINISTRO DE FE